

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>

Vie 09/02/2024 12:10

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

Juzgado: JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS
Dirección:
Ciudad: DORADA CALDAS

Asunto: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.
Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicado No:

- 17380311200120230006500
- 17380311200120230005700
- 17380311200120230005400
- 17380311200120230006200
- 17380311200120230007300
- 17380311200120230008100
- 17380311200120230006600
- 17380311200120230007700
- 17380311200120230007900
- 17380311200120230007800

Demandante:
JOSE DE LOS MILAGROS MATOMA MADRIGAL
CARLOS GILBERTO GARCIA RODRIGUEZ
ELIAS LIZARAZO ANGEL
HUGO HERRERA
LUIS ALBERTO GONZALEZ
FREDY CORDOBA ENCISO
JORGE HERNAN HERRAN SANTOS
JOSE JESUS LIZARRALDE OSPINA
JOSE JAIRO MARIN GOMEZ
FERNANDO GUZMAN

Demandado: : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se adjunta solicitud de control de legalidad.

Atentamente

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ
C.C. 1.110.536.509
T.P. 334391
CEL 3224324742

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

Juzgado: JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS

Dirección:

Ciudad: DORADA CALDAS

Asunto: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Radicado No:

17380311200120230006500

17380311200120230005700

17380311200120230005400

17380311200120230006200

17380311200120230007300

17380311200120230008100

17380311200120230006600

17380311200120230007700

17380311200120230007900

17380311200120230007800

Demandante:

JOSE DE LOS MILAGROS MATOMA MADRIGAL

CARLOS GILBERTO GARCIA RODRIGUEZ

ELIAS LIZARAZO ANGEL

HUGO HERRERA

LUIS ALBERTO GONZALEZ

FREDY CORDOBA ENCISO

JORGE HERNAN HERRAN SANTOS

JOSE JESUS LIZARRALDE OSPINA

JOSE JAIRO MARIN GOMEZ

FERNANDO GUZMAN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la demandada, por medio del presente escrito solicito a su despacho realizar control de legalidad a todo lo actuado dentro de los procesos anteriormente citados, conforme a las nulidades del art. 133 CGP numerales 5, 6 y 8, violación directa de los art. 11 y 12 del CGP, violación del art. 1 de la ley 2213 de 2022. Además, de la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, igualdad, debido proceso y primacía de lo sustancia sobre lo formal.

Bogotá – Cl. 12b #No. 8-23 Oficina 314

Ibagué – Cra 3 # 12 – 36 Oficina 405 – Pasaje real

NIT No. 901.761.709-8

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

PROBLEMA JURÍDICO

1. El despacho incurrió en defecto sustantivo por dar trámite a una actuación judicial sin realizar el debido control de legalidad que permitiera enterarse de la omisión de los funcionarios del despacho en compartir el expediente electrónico de los procesos fijados en audiencia.

Lo que generó que el operador judicial diera trámite a la audiencia del art. 72 del CPTSS y procediera a condenar a la parte demandada bajo la premisa de indicio grave por no comparecer a la audiencia, violando de esa forma los art. 48 CPTSS 11, 12, 42 y 133 de la ley 1564 de 2012 y los art. 13, 29, 228 y 229 de la Constitución política.

2. El administrador de justicia incurre en mora judicial injustificada al fijar audiencia y reconocer personería e injustificadamente no compartir el expediente judicial, lo que generó la afectación de los derechos fundamentales de la parte afectada con esta decisión, la mora es injustificada teniendo como sustento que dentro del mismo trámite proceso el suscrito solicitó el reconocimiento de personería y el acceso al expediente digital, lo que genera una obligación del despacho de pronunciarse de fondo sobre todo lo solicitado.
3. Idoneidad de la notificación surtida por el despacho. Para materializar el derecho de ejercer la defensa judicial de la parte demandada es necesario el acceso al expediente judicial, pese a que en el auto del 19 de enero se reconoce personería, en el mismo no se comparte el acceso al expediente y con justa razón, ya que en el mismo reposa información semiprivada del afiliado, lo que genera que esta notificación carezca de idoneidad para el proceso y obligando al despacho a realizar una notificación personal dando a conocer el acceso al expediente, misma notificación que se originó hasta el 8 de febrero de 2024, lo que genera la nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de control de legalidad se cimienta en la mora judicial injustificada del despacho en la entrega de los expedientes judiciales de los procesos en los cuales se reconoció personería y se programó para audiencia. La programación de la audiencia no tuvo en cuenta si el apoderado contaba con los medios suficientes para ejercer el derecho a la defensa técnica de la demandada, expediente judicial que es el insumo fundamental para estructurar la defensa de la entidad pública.

Violación directa del art. 1 de la ley 2213 de 2022:

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

***OBJETO.** Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica

Con el actuar del despacho viola íntegramente el objeto de la ley 2213 de 2022, al no encontrarse el demandado en igualdad de condiciones respecto de su contraparte el demandante. La parte actora tiene conocimiento de las actuaciones realizadas dentro del proceso judicial, tales como el conocimiento del expediente administrativo prueba fundamental para determinar la existencia o no del derecho que reclama la parte actora, por lo que es imposible para el apoderado de la parte demandada ejercer el derecho a la defensa a ciegas, no se conoce la demanda, por lo que es imposible determinar las pretensiones de la parte actora, proponer excepciones o si la demandada expidió concepto de formula conciliatoria.

Seguidamente, el correo electrónico en el cual se remite el link de la audiencia, no cumple con los protocolos establecidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / centro de documentación judicial. Las directrices allí establecidas estructuran que los metadatos del asunto fijan una síntesis del cuerpo del correo, mismo cuerpo que carece de información suficiente y que es bastante confuso ya que fija la fecha de 29 de enero de 2024, relaciona unos indicativos de procesos los cuales no cumplen con los mismos requisitos exigidos por su despacho, que son los 23 dígitos del radicado del proceso, carece de la fecha y hora para la cual se tiene programada la audiencia.

Es de destacar que su despacho cuenta con los números de teléfono celular de todos los litigantes que representan los intereses de COLPENSIONES en su despacho, al igual que cuenta con los correos electrónicos. Así como se ha comunicado en otras ocasiones para hacer requerimientos, solicitar aclaraciones o manifestar la implementación de algún procedimiento, es extraño que no se comunicaran con este litigante para preguntar por el motivo de la demora

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

en el ingreso a la audiencia y más aún cuando a la misma hora el suscrito estaba enviando correos a su despacho solicitando expedientes y remitiendo contestaciones de demandas ejecutivas.

Si bien es cierto, no es obligación del despacho comunicarse con los abogados para determinar el ingreso a las audiencias, si es deber del juez realizar control de legalidad permanente dentro de la actuación judicial, lo anterior refiere a la gran cantidad de procesos a cargo de cada uno de los apoderados de COLPENSIONES, las continuas sustituciones en los procesos y por consiguiente, la existencia de omisiones del despacho en las notificaciones o entrega de expedientes como es el caso que acontece.

La actuación citada permite avizorar las nulidades de los numerales 5, 6 y 8 de la ley 1564 de 2012, su despacho incurrió en las nulidades citadas al sustraerse de su obligación de compartir el expediente judicial dentro de un tiempo razonable antes de fijar la audiencia del art. 72 del CPTSS, nulidades que resaltan cuando hasta el día 8 de febrero del 2024 su despacho procede a compartir los expedientes.

Art. 133 de la ley 1564 de 2012 numeral 5 *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

Es evidente con la omisión de la entrega del expediente judicial su despacho privó de ejercer el derecho a la defensa y contradicción a la parte demandada, toda vez que no se conoció sino hasta el 8 de febrero del 2024 las pretensiones y pruebas de la parte actora, con lo anterior impidió aportar pruebas o atacar las pretensiones de la demandante. Además, con la omisión del expediente se privó a la parte demandada de asistir a la audiencia en igualdad de condiciones.

Art. 133 de la ley 1564 de 2012 numeral 6 *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

La notificación por estado es procedente para fijar fecha de audiencia. Sin embargo, buscar los estados de su despacho es una tarea bastante difícil, toda vez que dentro de la página directa de la rama judicial consulta de procesos, su despacho no aparece, seguidamente al intentar buscar juzgados de circuito de la Dorada Caldas, los juzgados laborales no aparecen, siendo los únicos que aparecen dentro del departamento de Caldas los juzgados laboral de circuito de la ciudad de Manizales, para ingresar a su micrositio es necesario ingresar a través de un enlace especial el cual se tuvo acceso hasta el 4 de febrero del 2024 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/83>

Seguidamente al mirar el cronograma de audiencias que se debe encontrar fijado en el micrositio de su despacho se encuentra que para la fecha del 30 de enero del 2024 se encuentra en blanco o no diligenciado, por lo que es una vulneración al principio de publicidad.

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

Con lo anterior, su despacho al promover la fijación de la audiencia y celebrar la misma, privo a la demandada de defenderse, proponer excepciones, controvertir pruebas, aportar pruebas y presentar alegatos de conclusión.

Art. 133 de la ley 1564 de 2012 numeral 8 *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Como se mencionó inicialmente, es procedente la notificación por estado para la fijación de la audiencia. Sin embargo, el reconocimiento de personería es un acto de naturaleza declarativa, solo se puede materializar con el conocimiento del expediente judicial, si estuviéramos en presencialidad estaríamos hablando de una clara omisión del litigante de no comparecer al despacho para conocer del proceso, pero con la virtualidad es obligación del juzgado compartir este expediente al momento de reconocer personería al apoderado, generando la improcedencia de la notificación por estado ya que la misma se debe surtir personalmente al correo del apoderado.

Su despacho parte del concepto doctrinario y jurisprudencial de la presencialidad, la cual efectivamente permite la notificación por estado para el reconocimiento de personería y la fijación de la fecha de audiencia, con la virtualidad este tipo de notificación no es la idónea, toda vez que la misma no se surte únicamente con la manifestación del operador judicial de reconocer al apoderado de la parte, ya que existe el deber de dar a conocer lo actuado en el proceso, con lo anterior su despacho trasgrede el art. 228 superior.

SENTENCIA SU 636 de 2015

“De otro lado, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, en el cual incurre una autoridad judicial cuando con sus actuaciones y decisiones desconoce el derecho de los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial [artículo 228 CP]. Tal defecto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, bien sea por (i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o [iii], incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.”

SENTENCIA T-950 de 2003

“En el presente caso se observa que el juez cumplió a cabalidad con las disposiciones que regulan el proceso de responsabilidad extracontractual. Sin embargo, la interpretación de las circunstancias del caso resulta abiertamente incompatible con la Constitución y con la ley. Consta en el expediente que el Juez demandado notificó al demandante en el proceso de tutela la celebración de la audiencia de conciliación el día anterior a su celebración. Dicha notificación se surtió ante el centro de detención en el cual se encontraba el demandante.

“Así, resulta claro que el Juez sabía que el demandante se encontraba en una situación que le impedía administrar libremente su tiempo. La recepción de la notificación [su efectividad] estaba sujeta a los trámites propios del establecimiento penitenciario. La oportunidad de comunicarse con el juzgado estaba sujeta a iguales condiciones. El demandante, en consecuencia, estaba en una situación que ameritaba una especial consideración con la diligencia exigida.

“El juez, al notificar al demandante la realización de la audiencia, ha debido tener presente las dificultades de notificación inherentes a la situación de éste. Aunque el telegrama se envió el día 13 de junio, sólo fue recibido el día 20 de junio. No se trata de una circunstancia imputable al demandante, sino consecuencia de la situación de privación de la libertad e imputable al Estado colombiano. También consta que contestó el día siguiente y que el juez lo recibió el día 26 de junio. Si se toma en consideración el tiempo del demandante, se observa que, lejos de una conducta negligente, éste actuó con prontitud indicando, al día siguiente de su notificación, quien era la persona que lo representaría en la conciliación.

“En este orden de ideas, para la Corte es claro que resulta desproporcionado que el Juzgado demandara una actitud diligente tomando en consideración exclusivamente los términos procesales.

“El Juez demandado, al notificar al demandante al centro donde se encontraba privado de la libertad, sabía que éste no podía asistir libremente a la audiencia de conciliación. La demanda de justificación de la inasistencia, aunque legalmente exigible, se tornó, dada la circunstancia específica de privación de la libertad conocida de antemano por el funcionario judicial y la fecha de notificación al centro de detención, en una actuación que no estaba dirigida a realizar el propósito de la norma [establecer las razones por las cuales no acude a la conciliación y verificar una inacción del demandante], sino la mera satisfacción de un requisito procesal. Se sacrificó lo sustancial en aras de respetar el rito.

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COLPENSIONES 2023

SENTENCIA T-892 de 2011

“[E]xiste exceso ritual manifiesto “cuando la autoridad judicial omite dar trámite a una impugnación, argumentando que el documento que sustenta la nota de presentación personal del otorgante ante notario no fue allegado oportunamente, pese a que de los demás documentos incorporados oportuna y legalmente se deriva la legitimidad y adecuada actuación de aquél”.

[...]

“[L]a defensa técnica es una garantía del debido proceso en el Estado social de derecho, que guarda relación no solo con lo consignado en el artículo 29 de la Constitución, sino también con preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que permean la adecuada actuación judicial, en procura de la efectiva garantía de los principios y derechos constitucionales.”

SENTENCIA T-352 de 2012

“La Sala encuentra que una de las causas de la configuración del defecto procedimental, es el exceso ritual manifiesto, que en este caso se presenta, pues el juez renunció conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados (como lo es que entre el señor Juan y a la niña María no existe compatibilidad genética), para aplicar de manera taxativa las normas procesales según las cuales el auto admisorio de la demanda debió notificarse al demandado dentro del año siguiente a la notificación del demandante, so pena de que no se interrumpiera el término para la prescripción y que no se impidiera la caducidad. Entonces, con esta actuación, el Tribunal desplazó el amparo de los derechos del accionante para dar aplicación a una norma procedimental, que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales.”

Como se mencionó líneas arriba la notificación por estado carece de idoneidad para el reconocimiento de personería, ya que obligaría a una doble notificación, lo que genera un reproceso en la administración de justicia, la única forma para que la notificación por estado pueda ser efectiva es que dentro del mismo auto se comparta el link o acceso al expediente digital, en el caso concreto su despacho reconoció personería, fijó audiencia y omitió compartir el expediente judicial, por lo que esa notificación efectuada por el despacho no es la idónea y continuar bajo esa premisa no solo trasgrede el art. 228 Constitucional, sino que vulnera el art. 29 superior, ya que con esa situación incurre el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, lo que genera un desgaste innecesario de la administración de justicia.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

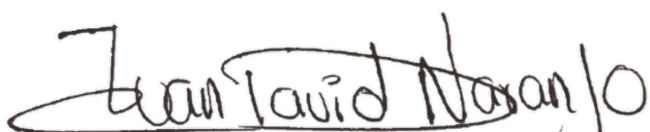
1. Trazabilidad de la solicitud de reconocimiento de personería y solicitud del link con fecha 18/12/2023.

UNION TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023

2. Se aporta trazabilidad de radicación de reconocimiento de personería y contestación de demandas con fecha 30/01/2024 hora 2:31PM.
3. Se aporta cronograma de audiencias del micrositio del despacho judicial.

Por las razones de derecho expuestas, es procedente declarar la nulidad de lo actuado, permitiendo a la parte demandada en el proceso comparece en igualdad de condiciones frente a su contra parte.

Atentamente,



JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ

Identificado con la C.C. N°. 1.110.536.509 de Ibagué

T.P. N°. 334.391 C.S. de la J

CEL. 3224324742

Abogado Externo Colpensiones – Regional SUR

UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA-

COLPENSIONES 2023

Reconocimiento de personería en los siguientes procesos.

4 mensajes

juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>
Para: j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2023, 16:54

Bueno tardes
Cordial saludo

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi antefirma, actuando como apoderado de la demandada, solicitó a su honorable despacho se sirva reconocer personería a este litigante y se me comparta los link de los procesos que se procede a citar, con el fin de ejercer el derecho a la defensa de mi representada.

CARLOS GILBERTO GARCIA RODRIGUEZ	11300671	173803112001202300005400
ELIAS LIZARAZO ANGEL	4109931	173803112001202300006200
FERNANDO GUZMAN	14220035	173803112001202300006500
FREDY CORDOBA ENCISO	10534606	173803112001202300006600
HECTOR JULIO JIMENEZ BEDOYA	14214824	173803112001202300007000
ALVARO NUÑEZ OSUNA	93118852	173803112001202300011600
HUGO HERRERA	12268205	173803112001202300007300
JORGE HERNAN HERRAN SANTOS	5957183	173803112001202300007700
JOSE DE LOS MILAGROS MATOMA MADRIGAL	14218193	173803112001202300005700
JOSE JAIRO MARIN GOMEZ	5841891	173803112001202300007800
JOSE JESUS LIZARRALDE OSPINA	5910164	173803112001202300007900
JOSE LUIS CARLOS ZARATE	17161869	173803112001202300008000
LUIS ALBERTO GONZALEZ	11292219	173803112001202300008100
LUIS EDUARDO TRUJILLO OLAYA	2236484	173803112001202300008400
MARIA BELEN MOLINA ESCOBAR	38241479	173803112001202300008500
MARIA EMILIA COMBA DE BARRAGAN	20618585	173803112001202300008700
NILSA OLIVERO DE GUZMAN	38246210	173803112001202300009200

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ
C.C. 1.110.536.509
T.P. 334391
CEL 3224324742

17 adjuntos

-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K

-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
357K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
357K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K
-  **MEMORIAL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf**
356K

Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>

25 de enero de 2024,
9:05

La Dorada, 25 de enero de 2024
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir lo solicitado:

- ☐ 17380310500220230011600
- ☐ 17380310500220230005400
- ☐ 17380310500220230006200
- ☐ 17380310500220230006500
- ☐ 17380310500220230006600
- ☐ 17380310500220230007000
- ☐ 17380310500220230007300

- ☐ [17380310500220230005700](#)
- ☐ [17380310500220230007700](#)
- ☐ [17380310500220230007800](#)
- ☐ [17380310500220230007900](#)
- ☐ [17380310500220230008000](#)
- ☐ [17380310500220230008100](#)
- ☐ [17380310500220230008400](#)
- ☐ [17380310500220230008500](#)
- ☐ [17380310500220230008700](#)
- ☐ [17380310500220230009200](#)

Atentamente,

Débora Manuela Holguín Alzate
Sustanciadora

Recuerde que para mayor celeridad e impartir un correcto trámite a su petición, esta deberá contener, sin excepción:

- 1. Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- 2. Clase de proceso
- 3. Nombre completo e identificación de las partes
- 4. Todos los anexos deben presentarse en formato PDF, y **EN UN CORREO NUEVO**, no responder sobre las notificaciones y remisiones que efectúe esta dependencia judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:54
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reconocimiento de personería en los siguientes procesos.

[El texto citado está oculto]

juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com> 4 de febrero de 2024, 21:39
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches

En respuesta al correo que antecede, los link de los procesos compartidos no concuerdan con el tipo de proceso, todos los link son acciones de tutela.

Reitero la solicitud de compartir los link de los procesos, para ejercer el derecho a la defensa del demandado.

Atentamente

[El texto citado está oculto]

--
[El texto citado está oculto]

Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>

8 de febrero de 2024,
17:50

Buenas tardes,

Adjunto lo solicitado.

- ☐ C01Principal
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Pincipal
- ☐ 17380311200120230007000
- ☐ 17380311200120230011600
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Principal
- ☐ C01Pincipal
- ☐ 17380311200120230008000
- ☐ C01Principal
- ☐ 17380311200120230008400
- ☐ 17380311200120230008500
- ☐ 17380311200120230008700
- ☐ 17380311200120230009200

CAMILO ANDRÉS OSPINA PARRA
Sustanciador

Recuerde que para mayor celeridad e impartir un correcto trámite a su petición, esta deberá contener, sin excepción:

1. Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
2. Clase de proceso
3. Nombre completo e identificación de las partes
4. Todos los anexos deben presentarse en formato PDF, y **EN UN CORREO NUEVO**, no responder sobre las notificaciones y remisiones que efectúe esta dependencia judicial.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>

Enviado: domingo, 4 de febrero de 2024 21:39

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Reconocimiento de personería en los siguientes procesos.

Buenas noches

En respuesta al correo que antecede, los link de los procesos compartidos no concuerdan con el tipo de proceso, todos los link son acciones de tutela.

Reitero la solicitud de compartir los link de los procesos, para ejercer el derecho a la defensa del demandado.

Atentamente

El jue, 25 ene 2024 a las 9:05, Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada (<j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

La Dorada, 25 de enero de 2024

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir lo solicitado:

[17380310500220230011600](#)
[17380310500220230005400](#)
[17380310500220230006200](#)
[17380310500220230006500](#)
[17380310500220230006600](#)
[17380310500220230007000](#)
[17380310500220230007300](#)
[17380310500220230005700](#)
[17380310500220230007700](#)
[17380310500220230007800](#)
[17380310500220230007900](#)
[17380310500220230008000](#)
[17380310500220230008100](#)

8/2/24, 19:44

Gmail - Reconocimiento de personería en los siguientes procesos.

17380310500220230008400
17380310500220230008500
17380310500220230008700

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

1 mensaje

juan david naranjo rodriguez <juanda14051993@gmail.com>

30 de enero de 2024, 14:31

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j02lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bueno tardes
Cordial saludo

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ, identificado civilmente como aparece al pie de mi antefirma, actuando como apoderado de la demandada, solicitó a su honorable despacho se sirva reconocer personería a este litigante y se me comparta el link de los procesos abajo referenciados.

Igualmente, dentro del termino procesal fijado en la norma adjunto contestación a las demandas ejecutivas abajo referecnias y adjunto poder para ejercer la representación judicial de la ejecutada.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada

17380311200120220055700	ARMANDO ROA SALAZAR	8704903
17380311200120210015400	NICOLAS ANDRADE SIERRA	11299152
17380311200120220065200	JOSE ARNULFO DIAZ DIAZ	14233840
17380311200120220062800	ALCIRA DE LAS MERCEDES CALIXTO CARDENAS	41570873
17380311200120220059400	GUILLERMO ALBA BLANDON	6012648
17380311200120220070500	DEMESIO AGUDELO VELASCO	13775760
17380311200120220055600	CARLOS JULIO RODRIGUEZ BLANDON	10159841
17380311200120220069900	LUZ DARY LOPEZ PEREZ	30344034
17380311200120210055200	HERMES ANTONIO CONTRERAS	353716
17380311200120220059500	JAIRO DE JESUS ARBOLEDA ZAPATA	7528170
17380311200120220014800	JORGE ELIECER DELGADO ISAZA	10161628
17380311200120220058400	CARLOS ARTURO OLIVEROS MONJE	12108711
17380311200120220055500	DORIS RUIZ ACEVEDO	24704511
17380311200120220058600	ELIAS CABEZAS TOCORA	93081095
17380311200120220058500	DARIO MONTOYA CARDONA	5861337
17380311200120220063300	JOSE REINEL YEPES ARANGO	7245461

Atentamente

JUAN DAVID NARANJO RODRIGUEZ
C.C. 1.110.536.509
T.P. 334391
CEL 3224324742

18 adjuntos

-  **17380311200120220059400 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120220062800 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120210055200 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120220055600 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
593K
-  **17380311200120220069900 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
935K
-  **17380311200120220055700 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120220070500 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120220065200 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120210015400 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
777K
-  **17380311200120220063300 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
869K
-  **17380311200120220058600 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
593K
-  **17380311200120220055500 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
593K
-  **17380311200120220058400 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **17380311200120220014800 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
1019K
-  **17380311200120220059500 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
361K
-  **17380311200120220058500 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf**
594K
-  **24102023 CORREO Poder general union temporal repredentacion juridica colpensiones 2023.pdf**
122K
-  **PODER GENERAL ESCRITURA PUBLICA.pdf**
7536K



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Febbrero 5 2024



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/mapa-del-sitio)



[Iniciar Sesión \(/C/Portal/Login?P_L_id=134509509\)](#)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-002-LABORAL-DEL-CIRCUITO-DE-LA-DORADA-CALDAS/HOME](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/home))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-002-LABORAL-DEL-CIRCUITO-DE-LA-DORADA-CALDAS/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/informacion-general))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-002-LABORAL-DEL-CIRCUITO-DE-LA-DORADA-CALDAS/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/atencion-al-usuario))

VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-LABORALES-DEL-CIRCUITO](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-laborales-del-circuito))

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA -
CALDAS**

Agenda^{Vol}

Volver a la página índice (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-aud>)

Resumen (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_li)

Día (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lifecycle)

Semana (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lif

Mes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lifecycle=1)

Año (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lifecycle=

Eventos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias?p_p_id=8&p_p_lif

Audiencia

➡ (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-la-dorada-caldas/cronograma-de-audiencias? p_p_id=8&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_8_struts_action=%2Fcalendar%2Fview&_8_tabs1=day&_8_month=0&_8_day=29&_8_year=2024&

Hoy

Todo el
dia
12 AM

1 AM
2 AM
3 AM
4 AM
5 AM
6 AM
7 AM
8 AM
9 AM
10 AM
11 AM
12 PM
1 PM
2 PM
3 PM
4 PM
5 PM
6 PM
7 PM
8 PM
9 PM
10 PM
11 PM



Sistema Electrónico de Contratación Pública (<https://www.contratos.gov.co>)



(<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<https://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/>)



(<http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/iberius>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Síguenos en las redes sociales


Facebook (https://www.facebook.com/consejosuperiorjudicatura)


Instagram (https://www.instagram.com/consejosuperiorjudicatura/?hl=es-la)


Twitter (http://www.twitter.com/judicaturacsj)


Youtube (https://www.youtube.com/channel/UCBHrdbfpLE2INsu4CTpDanA)

wa=wsignin1.0&rsnv=3&ot=1402516770&ver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392)

Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf?)

Directorio de correos electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario)

Canal de Denuncias (/portal/atencion-al-usuario/pqr)

Mapa del sitio (https://www.ramajudicial.gov.co/web/rj/mapa-del-sitio)

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 11483064

Visitantes Últimas 24 horas : 31099

Última actualización: 30/01/24 18:23